

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 19 de abril de 1999, por la que se concretan determinadas condiciones de la emisión de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía, por importe de 180.000.000 euros, acordada mediante el Decreto que se cita.*

El Decreto 82/1999, de 30 de marzo (BOJA núm. 45, de 17 de abril), por el que se dispone la emisión de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía por importe de 180.000.000 euros, autoriza en su Disposición Final Primera a la Consejera de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del referido Decreto.

De acuerdo con dicha autorización, se procede a concretar determinadas condiciones de la Emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acordada mediante el mencionado Decreto.

En su virtud, esta Consejería de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

1. Fecha de emisión: 5 de mayo de 1999.
2. Cupón anual: 4,25%.
3. Fecha de pago del primer cupón: 5 de mayo de 2000.
4. Fecha de vencimiento: 5 de mayo de 2009.
5. Precio de emisión: 99,56%.
6. Período de suscripción: Del 30 de abril a 3 de mayo de 1999.
7. Comisión: 0,35% sobre el importe nominal de la emisión.
8. Segregabilidad: De conformidad con la posibilidad establecida en el mencionado Decreto, la Deuda que se emite tendrá carácter segregable, siguiendo la normativa y los procedimientos establecidos en el Decreto 189/1998, y en la Orden de 28 de septiembre de 1998.

Disposición final única.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 8 de marzo de 1999, por la que se modifican determinados artículos de las Ordenes de desarrollo del Decreto 199/97, de 29 de julio: Orden de 30 de septiembre de 1997, Orden de 5 de marzo de 1998, y Orden de 6 de marzo de 1998.*

El Decreto 199/97, de 29 de julio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, desarrolló las Medidas dirigidas a incentivar la Contratación y el Empleo acordadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales en el Pacto por el Empleo

y el Desarrollo Económico de Andalucía, medidas todas ellas dirigidas a conseguir una economía productiva y competitiva generadora de empleo.

Con posterioridad fueron publicadas las Ordenes de fechas 30.9.97 (BOJA 9.10.97), 5.3.98 (BOJA 7.4.98), y 6.3.98, (BOJA 14.4.98). La experiencia del desarrollo de las mismas aconseja proceder a efectuar una adecuación de determinados artículos para una mayor eficacia en la ejecución de las medidas de Fomento de Empleo, asimismo razones de seguridad jurídica, hacen aconsejable dar a algunos artículos de las citadas órdenes, un mayor desarrollo que ofrezca una regulación unitaria y completa de su contenido que facilite una adecuada y correcta interpretación.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo,

DISPONGO

Artículo primero. Modificaciones a la Orden 30.9.97 por la que se desarrollan y convocan las Ayudas Públicas para la Creación de Empleo Estable, Inserción Laboral de Jóvenes y Colectivos con dificultades de acceso al Mercado Laboral, y Fórmulas de Organización del Tiempo de Trabajo (BOJA 9.10.97).

Los artículos de la Orden antes referenciada, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

«Artículo 20.1. Las solicitudes se efectuarán en impresos normalizados que serán proporcionados en las dependencias de las Delegaciones Provinciales de Trabajo e Industria correspondientes, y a las que se acompañará la documentación que en ellos se especifique, y en cualquier caso, la siguiente:

Para las Ayudas a la Creación de Empleo Estable:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de CIF o NIF.
- Fotocopia compulsada de contrato/s.
- Fotocopia compulsada del TC2 correspondiente al mes de abril de 1997 o cualquier otra documentación que acredite la plantilla existente en dicha fecha y fotocopia compulsada del TC2 correspondiente al mes en que se proceda a efectuar la/s nueva/s contratación/es.
- Fotocopia compulsada de los TC2,1 correspondiente/s al mes en que se proceda a efectuar la/s nueva/s contratación/es.
- Declaración responsable de otras Ayudas para la misma finalidad, y de no encontrarse incurso en ninguna de las exclusiones previstas en el art. 28 de esta Orden.

Para las Ayudas de Fomento de Empleo de Duración Determinada:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta NIF/CIF.
- Fotocopia compulsada de contrato/s.

Artículo 25. La concesión de las Ayudas que mediante la presente Orden se desarrollan, se efectuará preferentemente siguiendo el orden establecido en el art. 2 del Decreto 199/97, de 29 de julio, respecto de los colectivos afectados y todo ello en el marco de las disponibilidades presupuestarias existentes. No obstante, las solicitudes no resueltas al cierre de un ejercicio presupuestario podrán ser atendidas en siguientes ejercicios.